



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N° 21.659, sobre seguridad privada, para eximir del deber de contratar seguros o constituir caución a los organizadores de eventos religiosos masivos

SESIÓN N° 34

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA 16-06-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL
- ☐ 02.- DEFENSA NACIONAL
- ☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO
- ☐ 04.- EDUCACIÓN
- ☐ 05.- HACIENDA
- ☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO
- ☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA
- ☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS
- ☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA
- ☐ 11.- SALUD
- ☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
- ☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
- ☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO
- ☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN
- ☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS
- ☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA
- ☐ 20.- BIENES NACIONALES
- ☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS
- ☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS
- ☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES
- ☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA
- ☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA
- ☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN
- ☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN
- ☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN
- ☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO
- ☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ COMISIÓN MIXTA.
- ☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.
- ☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.
- ☐ OTRA:



MODIFICA LA LEY N°21.659, SOBRE SEGURIDAD PRIVADA, PARA EXIMIR DEL DEBER DE CONTRATAR SEGUROS O CONSTITUIR CAUCIÓN A EVENTOS RELIGIOSOS MASIVOS

I. ANTECEDENTES

La ley N°21.659, sobre seguridad privada, establece un régimen especial de responsabilidad aplicable a organizadores de eventos masivos para resguardar la seguridad de los participantes y garantizar la reparación de los perjuicios que pudieran generarse durante su realización.

En efecto, el artículo 70 N°6 de dicho cuerpo legal dispone que los obligados deberán contratar un seguro para resarcir los daños que se causen a asistentes, a terceros o a bienes públicos o privados ubicados en el recinto o espacio donde se desarrollen las actividades o sus inmediaciones. Asimismo, permite a los organizadores presentar otra caución, siempre que la Delegación Presidencial Regional estime que ésta resulta suficiente para cubrir las eventuales indemnizaciones.

En concreto, la legislación actual define evento masivo como todo acto que concentre más de 3.000 personas o que, en su defecto, requiera la implementación de medidas especiales tendientes a evitar riesgos para la integridad de asistentes o bienes, o cuando se realice en lugares que no están destinados en forma permanente a encuentros de gran magnitud.



Cabe mencionar que a nivel administrativo, algunas celebraciones religiosas han quedado comprendidas en la categoría de evento masivo con el consecuente deber de contratar un seguro. Esto podría constituir una carga económica excesiva para asociaciones sin fines de lucro que generalmente funcionan con el aporte de fieles, voluntarios y comunidades locales, evidenciando en razón de ello mayores complicaciones en el cumplimiento de exigencias pecuniarias adicionales.

Tan es así, que las dificultades pueden llegar a restringir el ejercicio efectivo de la libertad de culto transformándose en una limitación para creyentes y feligreses, quienes cada año manifiestan su fe en actos de amplia convocatoria, como es la Fiesta de la Tirana, que reúne anualmente a más de 250 mil personas provenientes de distintas regiones.

Como tal, configura una instancia que propicia la convivencia comunitaria con fines espirituales, junto con reforzar y visibilizar un componente cultural vinculado a tradiciones que destacan por su valor y autenticidad en la danza, la vestimenta y la música.

Esta festividad implica el desplazamiento de peregrinos entre diferentes comunas y trayectos donde las gestiones en materia de orden y seguridad dependen de autoridades locales y funcionarios policiales. Por tanto, existen hechos e incidentes que quedan fuera del ámbito de control de los organizadores.

Por lo anterior, resulta razonable establecer una excepción respecto de eventos masivos convocados por asociaciones religiosas reconocidas por nuestro ordenamiento jurídico, a fin de perfeccionar la normativa vigente y facilitar la continuidad de aquellas expresiones que por décadas han formado parte de la identidad nacional y el patrimonio cultural del país.



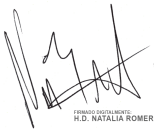
II. PROYECTO DE LEY

Artículo único: Incorpórase, en el artículo 70, numeral 6), de la ley N°21.659, sobre seguridad privada, un inciso final, del siguiente tenor:

“La obligación regulada en este numeral no regirá respecto de eventos masivos que correspondan a festividades, peregrinaciones o actos de culto organizados o convocados por entidades religiosas con personalidad jurídica reconocida conforme a la ley N°19.638.”.




FIRMANTE (2023-06-06 14:00:00)
H.D. XIMENA NARANJO P.


FIRMANTE (2023-06-06 14:00:00)
H.D. NATALIA ROMERO T.


FIRMANTE (2023-06-06 14:00:00)
H.D. RICARDO NEUMANN B.


FIRMANTE (2023-06-06 14:00:00)
H.D. OMAR SABAT G.


FIRMANTE (2023-06-06 14:00:00)
H.D. JAIME COLOMA A.


FIRMANTE (2023-06-06 14:00:00)
H.D. MARLENE PÉREZ C.


FIRMANTE (2023-06-06 14:00:00)
H.D. SERGIO BOSADILLA M.


FIRMANTE (2023-06-06 14:00:00)
H.D. EDUARDO GRETTON R.

